



H. AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.

2024 — 2027

GACETA MUNICIPAL.

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN PERIÓDICA DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.

**NÚMERO DE REGISTRO
CJ-DOGEY-GM-031
CALLE 19 SIN NÚMERO X 18 Y 18 A
CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, MÉXICO.**

RESPONSABLE: LUIS CARLOS CANTO MERCADO.

SECRETARIO MUNICIPAL.



**H. AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO,
YUCATÁN
2024-2027
REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y APOYO
SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB
PUEBLO, YUCATAN**

**L.T. AMILCAR ABRICEL REYES MARIN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB
PUEBLO, YUCATAN, 2024-2027, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO
SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO QUE DIGNAMENTE PRESIDIDO, APROBO EN SESION
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO, EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y APOYO SOCIAL, PARA
EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.**

ÍNDICE

REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y APOYO SOCIAL.....	3
CAPITULO I. Disposiciones Generales.....---	5
CAPITULO II. Definición de asistencia social.....	5
CAPITULO III. Sujeto de la asistencia social.....	5
CAPITULO IV. Cobertura de la asistencia social.....	8
CAPITULO V. De las sanciones.....	10
CAPITULO VI. De la transparencia	10
ARTICULOS TRANSITORIOS	11

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATAN

C. Amílcar Abricel Reyes Marín, Presidente Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán; con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta

municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Cuarto. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Quinto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Sexto. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario crear los espacios de oportunidad y desarrollo que nos permitan coadyuvar en el beneficio de las personas en estado de situación vulnerable en sus diversas modalidades y más necesitada de nuestro municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, por lo tanto, es necesario expedir una disposición normativa que regule la asistencia social, apoyos económicos y en especie para beneficio de esta población, decisiones que son erigidas en el H. cabildo como órgano colegiado de decisión.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y APOYO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto sentar las bases para:

I.- Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la entrega de apoyos en especie o económicos para la protección social a este tipo de personas en situación vulnerable.

II.- Promover la prestación de los Servicios de Asistencia social en el Municipio, dotando las medidas necesarias para la concurrencia y colaboración de los sectores público, social y privado.

CAPITULO II

DEFINICIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 2.- Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones públicas y privadas cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física, mental, jurídica o social y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que las sufran. Comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades.

CAPITULO III

SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 3.- Tendrán derecho a los servicios y acciones señalados en la definición de asistencia social, los individuos o grupos de población que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas y sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos o para hacer frente a sus circunstancias; por ello, en este Reglamento se consideran sujetos de la asistencia social:

I.- Los menores en Situación de Riesgo:

- a) Por desnutrición.
- b) Por deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas.
- c) Por maltrato o abuso; ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores.

II.- Las Mujeres:

- a) En estado de gestación y/o lactancia con especial atención a las adolescentes.
- b) En situación de maltrato y/o abuso.
- c) abandono.
- d) Madres solteras.
- e) Madres Viudas.
- f) Madres Divorciadas.

III.- Los Ancianos en:

- a) Situación de maltrato.
- b) Abandonados.
- c) En estado de incapacidad a marginación.

IV.- Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo.

- a) Es toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, psicomotor, sensorial o psicológica.

V.- Las Defunciones:

- a) Apoyo para la adquisición de caja o ataúd.

VI.- Las Personas que por causas de Salud y carencia económica requieran:

- a) Apoyo para compra de medicamentos, análisis clínicos, diversos estudios de salud, Operaciones, Prótesis, traslados y requieran de los servicios asistenciales.

VII.- Becas para los jóvenes estudiantes;

- a) Los estudiantes que estudien en las escuelas primaria, secundaria, preparatoria y carrera profesional.

VIII,- Las Personas afectadas por desastres naturales; y

IX.- Las los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas.

X.- Prevención: La Adopción de medidas encaminadas a prevenir situaciones que vulneren la dignidad física, económica, psicológica, mental, entre otras de la población del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Artículo 4.- La prestación de Servicios de la Asistencia social quedará a cargo de las:

- I.- Presidencia municipal.
- II.- Tesorería Municipal; y/o

III.- Personas o Dependencias de la Administración Municipal creadas para este fin, en la prestación de estos servicios.

Artículo 5.- Se consideran sujetos para recibir los servicios de Asistencia social los sujetos señalados en el artículo tercero de este reglamento:

I.- Los que tengan por objeto la integración familiar y social referida a acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares. Así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar.

II.- La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas en pobreza, de escasos recursos, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición.

III.- La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono orientadas a proporcionar servicios de salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes.

IV.- El apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia especialmente a las adolescentes.

V.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva y social de las personas con algún tipo de discapacidad.

VI.- La atención a las personas que por carencias económicas aunadas a problemas de discapacidad e incapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

VII.- La protección de menores y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social.

VIII.- La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud.

IX.- La atención de la salud a través de apoyo económico para compra de medicamentos.

X.- La Orientación y apoyo en apoyos económicos por servicios funerarios.

XI.- Los apoyos a los servicios para la educación de los menores y de personas que requieran educación especial o capacitación.

XII.- La asistencia y orientación social especialmente a menores en situación extraordinaria, mujeres, ancianos, personas con discapacidad y/o incapaces sin recursos.

XIII.- Las mujeres viudas, divorciadas en estado de carencia económica y en situación de riesgo.

XIV.- El apoyo económico para compra de medicamentos.

XV.- Los análogos a los anteriores y los conexos a ellos cuando tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter individual, social y familiar que impidan el desarrollo integral del individuo. Los Servicios de Asistencia social aquí definidos deberán incluir actividades dirigidas a la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, todo ello en lo posible enmarcadas en un entorno de temporalidad, corresponsabilidad y selectividad y/o focalizando.

Artículo 6.- Los planes, programas y acciones, que realicen las autoridades en materia de asistencia social, observarán los principios contenidos en el plan de desarrollo municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento, deberá establecer dentro de su presupuesto anual municipal las acciones y recursos necesarios para el desarrollo, los planes, programas y acciones que realicen las autoridades municipales, en materia de asistencia social y/o en especie, observarán los principios contenidos en el plan de desarrollo municipal del municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Artículo 8.- Criterios de Selección: El orden de incorporación de las y los sujetos a asistencia social, se realizará de acuerdo a la fecha de registro y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal asignada a este programa.

CAPITULO IV COBERTURA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 9.- Cobertura Económica y en Especie: será para los sujetos de la asistencia social señalados en el artículo tercero, que vivan en la localidad y municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán. Los cuales se les proporcionara apoyos económicos por cantidades de hasta 50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), o en su caso apoyos en especie consistentes en despensas de alimentos y abarrotes.

Cuando los apoyos sean mayores a la cantidad de 50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), se deberá celebrar y emitir la correspondiente acta de sesión de cabildo, donde se autorice el apoyo económico.

Artículo 10.- cobertura de pago:

- a) De acuerdo a los sujetos de recibir apoyo Asistencia social, los pagos se realizarán de manera quincenal y/o mensual basados en las listas de beneficiarios.
- b) De acuerdo a los eventos y/o necesidades se proporcionará de una a cuatro veces por mes los apoyos económicos para compra de medicamento y otros análisis clínicos motivo de enfermedades.
- c) De acuerdo a los eventos y/o necesidades se proporcionará una vez por mes los apoyos con despensas de alimentos y abarrotes.
- d) En cualquier otra circunstancia el apoyo de asistencia social será otorgado una vez a la quincena.

Artículo 11.- Obligaciones:

- a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo a lo señalado por este Reglamento.
- b) Presentarse ante la autoridad municipal autorizada, para entregar sus datos y documentación cuando se le convoque con anticipación por cualquiera de las siguientes instancias: Presidencia Municipal, Tesorería Municipal o Dependencia autorizada para tal efecto.
- c) Cuando reciba su apoyo económico, firmara los documentos respectivos de comprobación.

Artículo 12.- documentación para recibir los apoyos económicos:

Dependiendo de la solicitud de apoyo económico requerido los sujetos deberán proporcionar la información y documentación suficiente para la integración de los padrones y listas de beneficiarios:

- a) Copia de INE o IFE.
- b) Copia del Comprobante de domicilio.
- c) Copia de la receta médica.
- d) Copia de la receta para análisis de laboratorio o equivalente.
- e) Copia de la orden medica de operación o intervención quirúrgica.
- f) Copia del acta de defunción.
- g) La documentación suficiente que ampare y compruebe la solicitud de apoyo social y económico.
- h) Constancia de estudios en su caso.

Artículo 13.- Defunciones:

Se otorgará apoyo por concepto de defunciones, entendiéndose para la compra de la caja o ataúd. Entregando para este hecho la documentación comprobatoria.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES**

Artículo 14.- Causas de Suspensión del Apoyo social:

- a) Cuando el beneficiario no acuda a recibir su apoyo mensual por dos meses consecutivos.
- b) Cuando el beneficiario este recibiendo otro tipo de apoyo social o económico.
- c) Cuando no se entregue la documentación solicitada para recibir su apoyo social económico.
- d) Cuando así lo determine la autoridad municipal.

Artículo 15.- Baja definitiva de los beneficios a la Asistencia social:

- a) Muerte del sujeto de la asistencia social.
- b) Al comprobarse que el sujeto de asistencia social proporcione documentos falsos.
- c) Cuando sean utilizados para comprar cigarros, vinos, bebidas alcohólicas y otros distintos al objetivo de este programa.
- d) Cuando así lo determine la autoridad municipal.

Artículo 16.- Registro de los sujetos a la asistencia social:

El registro está permanentemente abierto a la población del Municipio, que pueda ser sujeta a recibir este tipo de apoyos económicos, como lo señala el artículo tres del presente reglamento, durante la vigencia de la presente administración municipal, es decir, desde el día uno de septiembre del año dos mil veinticuatro hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintisiete.

**CAPITULO VI
DE LA TRANSPARENCIA**

Artículo 17.- Transparencia:

La información generada por los sujetos de recibir los apoyos de asistencia social, podrán ser verificados en la páginas de transparencia y rendición de cuentas del H. ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, de acuerdo a lo establecido en la ley de acceso a la información pública para el estado y los municipios de Yucatán, "<http://Chicxulub pueblo@transparenciayucatan.org.mx>"

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento podrá expedir o modificar las normas de Asistencia social sujetas a los procedimientos establecidos por las Leyes y Reglamentos respectivas.

Artículo 19.- Las normas establecidas por el H. Ayuntamiento en materia de Asistencia social tendrán por objeto:

I.- Establecer las características, especificaciones, condiciones y procedimientos que deberán reunirse en la prestación de los distintos servicios que en la materia establece este Reglamento;

II.- Considerar las condiciones necesarias para proteger y promover la salud la integridad física de los sujetos de la Asistencia social;

III.- Considerar la preservación de los derechos humanos especialmente los referentes a los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores y demás sujetos a recibo apoyos sociales y económicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor: Este reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Cabildo que integra el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Segundo. Derogación tácita: Se derogan las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LLEVADA A CABO EN CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA.

(RUBRICA)
AMILCAR ABRICEL REYES MARIN.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

(RUBRICA)
MELBA MARGARITA CUA PECH.
SINDICO MUNICIPAL.

(RUBRICA)
LUIS CARLOS CANTO MERCADO.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(RUBRICA)
MARIA BERNARDA PECH MATU.
REGIDORA.

(RUBRICA)
ALDO ADRIAN CHAN SOSA.
REGIDOR.